

2 de octubre de 2009

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación con el proyecto de auscultación a la Norma de información Financiera B-9, *Información financiera a fechas intermedias*, Referencia No. 057-09, cuyo plazo de auscultación terminará el 13 de octubre de 2009, a continuación nos permitimos hacer los siguientes comentarios que consideramos importantes al referido proyecto de auscultación. Dichos comentarios han sido ordenados considerando las generalidades, divergencia de la NIF con la normatividad del IASB, y comentarios particulares:

Generalidades

Sugerimos que la adopción de esta NIF se dé en el 2011, permitiendo su aplicación anticipada; lo anterior con la finalidad de otorgar a los preparadores de la información financiera el tiempo suficiente para adecuar sus sistemas de generación de información y control interno. Así mismo, sugerimos que la aplicación de esta NIF sea únicamente para compañías privadas, y no para las compañías públicas.

En el alcance de esta norma se menciona que le es aplicable a todas las entidades que presenten información financiera a fechas intermedias por estar obligadas a ello (que es el caso primordialmente de entidades que cotizan en las bolsas de valores) y a aquellas que decidieran presentar esta información con apego a las NIFs. En nuestra opinión, esta NIF debiera ser aplicable exclusivamente a compañías privadas que deseen presentar su información financiera a fechas intermedias apegadas a las NIFs, ya que las entidades que están obligadas a ello por tener valores registrados en alguna bolsa de valores lo harán conforme a la NIC 34 a partir del 1 de enero del 2012.

Recomendamos se revise la redacción de la NIF en forma integral, ya que en algunos casos los textos son redundantes y no añaden valor al lector. Así mismo, sugerimos preservar el orden lógico de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, para que la norma tuviera más congruencia.

Notamos que esta NIF hace referencia al impuesto a la utilidad causado y diferido, creemos que tal precisión no es del todo afortunada ya que conforme a la NIF D-4 el concepto de impuestos a la utilidad abarca tanto a los causados y diferidos. El sustituir estos términos hará más fluida la lectura de la norma.

Notamos que en varios párrafos hacen referencia a los estados financieros de las Entidades No Lucrativas, por ejemplo IN 7, IN 13, etc. En su caso se considera conveniente que al inicio de la norma se mencione que en el caso de entidades no lucrativas, se deberá atender al esquema de información financiera que le es aplicable.

Divergencia de la NIF con IASB

Observamos que esta NIF establece que la información financiera comparativa a fechas intermedias incluye un estado de posición financiera al cierre del periodo intermedio del año inmediato anterior, mientras que la NIC 34, señala que la información financiera a fechas intermedias, en el caso particular del estado de posición financiera completo o condensado, debe presentarse exclusivamente de manera comparativa con el cierre del ejercicio inmediato anterior. En nuestra opinión, no es adecuado establecer la presentación de un estado de situación financiera del periodo intermedio del año anterior, debido a que no aporta información financiera que sea útil a los usuarios de ésta. En caso de que se imponga la presentación del estado de situación financiera del año inmediato anterior se deberá mencionar en el texto de la NIF que tal presentación es una diferencia con las IFRS, además de dar las justificaciones técnicas que sustenten la divergencia en la presentación del estado de situación financiera comparativo por el periodo antes descrito.

Para asegurar una adecuada convergencia en conceptos con la NIC 34, creemos conveniente sustituir el concepto de "Importancia relativa" por el término de "Materialidad", para establecer que en la preparación de la información financiera a fechas intermedias, la Administración debe utilizar el juicio profesional y atender al concepto de importancia relativa señalado en la NIF A-4, en cuanto al reconocimiento, clasificación o revelaciones de los rubros de sus estados financieros.

En congruencia con la NIC 34, párrafo 5 f), sugerimos que en los casos en los que las Entidades hayan aplicado un nuevo pronunciamiento contable de manera retrospectiva, ajustando los saldos del periodo anterior o que en su caso haya hecho reclasificaciones en la presentación de sus estados financieros, la información financiera a fechas intermedias incluya un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa. En caso de no requerirse esta presentación deberá establecerse que tal situación es una diferencia con las IFRS, así como justificarse.

Así mismo, para converger con la NIC 34 en su párrafo 30, inciso c), consideramos conveniente establecer que para el reconocimiento del impuesto a la utilidad causado, se deberá utilizar la tasa de impuestos esperada a aplicar sobre las utilidades fiscales anuales, utilizando una tasa anual fiscal promedio a la utilidad antes de impuestos correspondiente a la información financiera intermedia.

Consideramos que en la información por segmentos a revelar conforme a esta NIF, debe agregarse la relativa a una medida de la utilidad o pérdida, que de acuerdo al juicio del preparador de la información financiera contribuya a un mejor entendimiento del desempeño económico y financiero de la entidad. Lo anterior estaría más apegado a lo señalado en el párrafo 16 g) (iii) de la NIC 34, en lugar de imponer la presentación de la utilidad antes de impuestos.

En caso de que nuestras sugerencias no sean aceptadas en su totalidad, al inicio de esta NIF se deberán enlistar todas las diferencias que surgen con las IFRS y exponer claramente las justificaciones que crean pudieran soportar las divergencias resultantes con esta NIF, mencionándose al inicio de la norma como una diferencia.

Comentarios particulares

1. Consideramos conveniente eliminar del párrafo 43, el inciso ii), toda vez que la NIC 34 solo sólo pide reportar el período actual, comparado con el del último período anual reportado. En caso de que no se opte por esta sugerencia, se generará una diferencia con la normatividad internacional, la cual deberá ser señalada en los párrafos introductorios de esta norma.
2. Sugerimos adecuar el párrafo 21, inciso c) de esta NIF para converger con respecto al reconocimiento del impuesto a la utilidad causado establecido en la NIC 34, párrafo 30, inciso c).
3. Sugerimos que al párrafo 38 g) de la NIF se realicen las adecuaciones necesarias para conservar la esencia de la NIC 34, en su párrafo 16 g) (iii).
4. Consideramos conveniente eliminar del párrafo 40 el concepto de "relativa", pues no es usual para definir la importancia en la información financiera y por lo tanto en la aplicación de la norma, se requiere de juicio profesional.
5. Sugerimos cambiar la redacción del párrafo 41, inciso h) como sigue, con lo cual se apegará más a lo señalado en la normatividad internacional y además de evitar que se hablen de todos los pasivos de la entidad:

"h) cualquier incumplimiento de pasivos provenientes de préstamos recibidos o de un acuerdo de un préstamo que no ha sido subsanado antes o a la fecha del periodo del reporte".
6. Sugerimos adecuar el párrafo 44 en cuanto a que la revelación de la información cuyas operaciones son altamente estacionales, debe ser una sugerencia por la importancia que pudiera tener para los usuarios de la información financiera, más no debe ser una imposición. La normatividad internacional recomienda que la información financiera citada en este párrafo, sea presentada por las entidades cuyo negocio sea altamente estacional, en adición a la información financiera a fechas intermedias obligatoria. Desde nuestro punto de vista el nuevamente se crea una divergencia entre la normatividad mexicana y la internacional, que de mantenerse deberá revelarse en los párrafos iniciales de esta norma.
7. Los párrafos 45 y 46 relativos a la vigencia y transitorios debieran ser modificados, de acuerdo a lo expresado en la sección de "**Propuestas de cambios generales**" de esta carta.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran con relación al presente documento.

* * * * *

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional

